



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **337** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 23 ABR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 149-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 12 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de agosto de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de agosto de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **BERTHA VALLEJO DE CHAVEZ** y **HUGO CHAVEZ GRANDEZ**; respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024298**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 20 de febrero de 2014, se notificó la Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **BERTHA VALLEJO DE CHAVEZ** y **HUGO CHAVEZ GRANDEZ**; conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos; habiendo interpuesto dichos administrados recurso de Reconsideración contra la resolución Jefatural antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 752-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de agosto de 2014; se declaró **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por los adjudicatarios; habiendo interpuesto recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 028-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 07 de marzo de 2018, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";



23 ABR. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR PERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES ESTATALES
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el presente contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-
Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del
Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional
de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución
ADECUANDO, por integración la **Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de
agosto de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –
SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 752-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 26 de **agosto** de
2014; se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la
Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de **agosto** de 2013; ello de
conformidad con el inciso 210.1 del artículo 210 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo
General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece
que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su
administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar
los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del
citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a
la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de
las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de
Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de
fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades
administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial
dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUASE por integración la **Resolución Jefatural N° 422-2013-GRC/GA-OGP-
JPECPYPPNP**, de fecha 15 de **agosto** de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo,
RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Sector E, Grupo Residencial 2, Barrio X,**
Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia
Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024298**, de la Superintendencia Nacional de Registros
Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del
Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002**
de la Partida Registral N° **P01024298**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –
SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente
Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la
presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es:
www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

